INICIATIVA COMUNITARIA LEADER II

C O N V E N I O

ENTRE

la SECRETARIA GENERAL DE DESARROLLO RURAL Y CONSERVACION DE LA NATURALEZA,

el DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE DE LA DIPUTACION GENERAL DE ARAGON

Y

el CENTRO PARA LA INNOVACION EN EL DESARROLLO DE LAS ECONOMIAS RURALES DEL PREPIRINEO OCCIDENTAL (CIDER-PREPIRINEO)

DIPUTACION
GENERAL
DE ARAGON
REGISTRO GENERAL DE CONVENIOS
Con esta fecha y de conformidad con el
Decreto ... ha sido inscrito con el
n.º 3591 del Libro 5 Capítulo 1
Folio el presente
Zaragoza, a 8 de Enero de 1996
El Encargado del Registro

CONVENIO

Relativo a la aplicación de una subvención global con arreglo a la Decisión de la Comisión de la UE nº C(95) 1309/11, de 27 de julio de 1995, relativa a la iniciativa comunitaria LEADER II.

En Zaragoza a veintisiete de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

de una parte

LA SECRETARIA GENERAL DE DESARROLLO RURAL Y CONSERVACION DE LA NATURALEZA, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, con sede en Madrid, Paseo de la Castellana, 112, representada por su Secretario General el Ilmo. Sr. D. Carlos Tió Saralegui,

y

EL DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE, de la Diputación General de Aragón, con sede en Zaragoza, Pº María Agustín, 36, representada por su Consejero, el Excmo. Sr. D. José Manuel Lasa Dolhagaray

Constituidos como organismo intermediario de la subvención global concedida a la citada Comunidad Autónoma, según Convenio suscrito entre ambos y la Comisión de la U.E. con fecha 28 de septiembre de 1995.

y por otra parte

EL GRUPO DE ACCION LOCAL denominado **Centro para la Innovación en el Desarrollo de las Economías Rurales del Prepirineo Occidental (CIDER-PREPIRINEO)**, con sede en Sos del Rey Católico (Zaragoza), Plaza de la Villa, 1, y con código de identificación fiscal número G-50654375, representado por el Presidente de dicho Grupo, D. Angel María Bueno Villanueva, facultado para suscribir este Convenio.

Se reconocen las tres partes capacidad legal para celebrar el presente Convenio, y

Vista la Comunicación de la Comisión de la UE nº 94/C180/12, de 1 de julio de 1994, por la que se fijan las orientaciones a los Estados miembros para que presenten solicitudes de ayuda dentro de una iniciativa comunitaria de desarrollo rural LEADER II.

Vista la Decisión de la Comisión de la UE nº C(95) 1309/11, de 27 de julio de 1995 sobre la aprobación de una ayuda comunitaria en concepto de la subvención global en el marco de la iniciativa comunitaria LEADER II, a la Comunidad Autónoma de Aragón.

Considerando que la Secretaría General de Desarrollo Rural y de Conservación de la Naturaleza y el Departamento de Agricultura y Medio Ambiente han sido formalmente designadas "Organismo intermediario" de las subvenciones globales, y cumplen los requisitos establecidos en el artículo 16 del Reglamento (CEE) nº 4253/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, y que como tal organismo intermediario han firmado un Convenio con la Comisión de la UE el día 28 de septiembre de 1995, en el que se establecen las normas que regulan la utilización de las subvenciones globales para la aplicación de la iniciativa LEADER II en la Comunidad Autónoma de Aragón, así como las condiciones generales y responsabilidades.

Considerando que el grupo de acción local "Centro para la Innovación en el Desarrollo de las Economías Rurales del Prepirineo Occidental (CIDER-PREPIRINEO)" ha presentado ante el organismo intermediario un programa de desarrollo rural de la zona que ha sido aceptado por las Autoridades Nacionales interesadas al efecto.

Considerando que es necesario establecer las normas que regulen las relaciones entre el organismo intermediario y los grupos de acción local financiados a través de la subvención global, especialmente, respecto de la utilización, seguimiento y control de los programas de desarrollo rural aprobados por las Autoridades nacionales para desarrollar la iniciativa LEADER II en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma citada,

Las partes CONVIENEN lo siguiente:

Artículo 1. Objeto

Este Convenio establece las normas de adjudicación, empleo, control y seguimiento de la subvención global que el organismo intermediario concede al grupo de acción local denominado "Centro para Innovación en el Desarrollo de las Economías Rurales del Prepirineo Occidental (CIDER-PREPIRINEO)", para contribuir al desarrollo rural integrado de la comarca del Prepirineo Occidental (Zaragoza-Huesca), hasta el 31 de diciembre de 1999.

Esta subvención global forma parte y se rige por la misma normativa de la subvención global concedida por la Comisión de la UE a la Comunidad Autónoma de Aragón, según Decisión nº C(95) 1309/11 de fecha 27 de julio de 1995.

Artículo 2. Importe de la subvención global

1. El importe de la subvención global concedida al Centro para la Innovación en el Desarrollo de las Economías Rurales del Prepirineo Occidental (CIDER-PREPIRINEO) asciende a la cantidad de 1,817 millones de ECUs que serán transformados en moneda nacional al tipo de conversión que aplique el Tesoro Público en cada uno de los pagos parciales que realice la Comisión de la UE al organismo intermediario y que sean destinados a dicho grupo de acción local.

   Los porcentajes de ayuda pública sobre el coste total no sobrepasarán los límites establecidos en el régimen de ayudas nº 230/95 España LEADER II.

2. A estos efectos se entenderá por coste total la suma de todos los gastos subvencionables derivados de la ejecución de las medidas a las que se refiere el Anexo 1 del presente Convenio.

Artículo 3. Ambito geográfico y objetivo de la Acción

1. La zona de actuación en la que intervendrá el grupo de acción local será la señalada en el programa aprobado por las Autoridades nacionales, y que se especifica en el Anexo 4 del Convenio.

2. El objetivo de la Acción será contribuir al desarrollo rural integrado de dicha zona, a través de la aplicación de las medidas relacionadas en el Anexo 1 del presente Convenio.

Artículo 4. Ejecución de las medidas

1. Para la ejecución de las medidas el grupo de acción local deberá ajustarse a lo dispuesto en la Comunicación de la Comisión de la UE a los Estados miembros 94/C180/12, de 1 de julio de 1994 (D.O.C.E. de 1 de julio), especialmente en su capítulo IV, relativo a las "Medidas subvencionables", así como en el Anexo I, de dicha Comunicación.

2. El grupo de acción local podrá introducir modificaciones respecto a su plan financiero (Anexo 1) en una cuantía que no exceda del 10 por 100 del coste total de la contribución comunitaria y sin que ello suponga incremento de la misma, respetando en todo caso las condiciones previstas en la Comunicación a los Estados miembros 94/C180/12. Cuando estas modificaciones afecten a la medida B-1 del programa de Innovación Rural (Apoyo técnico al desarrollo rural) será necesaria la autorización previa de la Comunidad Autónoma, integrante del organismo intermediario.

Artículo 5. Concesión de ayudas a los beneficiarios

1. El grupo de acción local concederá a los beneficiarios las ayudas correspondientes al Programa aprobado por las Autoridades Nacionales. Dichas ayudas se concederán ajustándose a lo dispuesto en el "Régimen de ayudas para la aplicación de la iniciativa comunitaria LEADER II en España", que figura en el Anexo 2 del presente Convenio. La fecha límite de concesión será el 31 de diciembre de 1999.

2. Para la concesión de las ayudas relativas a la medida B-1 se requerirá autorización previa de los Servicios correspondientes de la Comunidad Autónoma.

3. A medida que tenga lugar al concesión de las ayudas, se comunicarán a la Comunidad Autónoma los datos oportunos en relación al beneficiario, acción protegida y cuantía de la ayuda comunitaria y nacional.

Artículo 6. Procedimiento de gestión

1. El grupo de acción local comunicará a la Comunidad Autónoma en el plazo de tres meses a contar de la firma del presente Convenio los procedimientos de gestión establecidos para las ayudas LEADER y además, la persona o personas responsables de la concesión de ayudas, pago, control y registro de las mismas. Los procedimientos deberán responder a los principios de segregación de funciones, salvaguarda de activos y adecuado registro y control de las operaciones.

2. El grupo de acción local se compromete a que todas las intervenciones que desarrollen respecto de los gastos y pagos relacionados con la aplicación de la iniciativa comunitaria LEADER y del programa aprobado, se harán constar mediante un sistema de contabilidad independiente y una codificación contable adecuada de todas las transacciones efectuadas, con objeto de facilitar la verificación del gasto por parte de la Comisión, del Organismo intermediario y de los organismos nacionales de control, así como los de la propia Comunidad Autónoma. Idéntico requisito deberá exigir el grupo de acción local a los beneficiarios a los que otorgue ayudas, como condición para su concesión.

3. El grupo de acción local se compromete asimismo a guardar los justificantes de sus operaciones durante cinco años a contar desde la finalización de la iniciativa. Igual obligación se requerirá de los beneficiarios como condición para el disfrute de las ayudas.

Artículo 7. Pago de las ayudas por el organismo intermediario.

1. Previa solicitud de la Comunidad Autónoma, el organismo intermediario satisfará al grupo de acción local un primer anticipo de hasta el 30 por 100 del importe de las ayudas concedidas a éste por la Comisión de la UE, una vez que presente las garantías que se indican en el artículo siguiente. Del envío de este anticipo se dará cuenta a la Comunidad Autónoma.

2. El segundo anticipo, calculado de forma que la suma de los dos anticipos no supere el 80 por 100 de la ayuda concedida por los Fondos estructurales comunitarios, se abonará por el organismo intermediario cuando el grupo de acción local haya certificado el pago a los beneficiaros finales de una cantidad correspondiente, como mínimo, a la mitad del primer anticipo y que la ejecución material del programa

aprobado se desarrolla de conformidad con la programación, previa certificación de la Comunidad Autónoma en este sentido. La Comunidad Autónoma verificará que los pagos realizados están justificados mediante los correspondientes documentos individuales.

3. El saldo de la ayuda comunitaria sólo se pagará por el organismo intermediario cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- El grupo de acción local presentará a la Comunidad Autónoma una solicitud de pago dentro de los dos meses siguientes a la terminación material del programa correspondiente. Dicha solicitud deberá basarse en los gastos efectivamente realizados por los beneficiarios finales y que se reflejen en documentos justificativos. La Comunidad Autónoma dará traslado de esta solicitud al organismo intermediario, para su tramitación.

- Se deberá presentar al organismo intermediario un informe final, elaborado según un modelo a convenir y un certificado en el que se confirmen los datos contenidos en la solicitud de pago y en el informe.

En todo caso las normas y procedimientos de ejecución financiera y pago de las ayudas son las recogidas en las disposiciones de carácter horizontal aprobadas por la Comisión Europea.

Artículo 8. Garantías

1. Para que el grupo de acción local reciba el primer anticipo, al que se refiere el artículo anterior, deberá comunicar al organismo intermediario, a través de la Comunidad Autónoma, la identidad del responsable administrativo y financiero de carácter público que ha de disponer conjuntamente con el grupo local de los fondos comunitarios, así como los datos indentificativos del grupo y la cuenta de transferencia correspondiente.

Artículo 9. Sistema de elaboración de informes

1. Durante la aplicación del presente Convenio, al final de cada año, el grupo de acción local deberá elaborar un informe destinado al organismo intermediario, a la Comisión de la UE y al Comité de Seguimiento. La Comunidad Autónoma velará por el cumplimiento de este cometido, siendo la responsable del traslado de los informes a los Organismos anteriormente citados.

   Este informe deberá incluir una descripción de las medidas llevadas a cabo, las ayudas aprobadas, los pagos realizados, el grado de avance de las acciones y su impacto, y en general, de todos los indicadores físicos y financieros necesarios para evaluar el programa. También deberá hacer mención de las dificultades surgidas durante la aplicación del Convenio que requieran cambios o ajustes acordados por el Comité de Seguimiento.

2. El informe anual al que se refiere el apartado anterior deberá estar en poder del organismo intermediario antes de que hayan transcurrido dos meses de finalizar el año. Si no se presenta en el plazo indicado, se podrían suspender los pagos siguientes hasta que dicho informe sea remitido.

3. Dentro de los veinte días siguientes a la finalización de cada trimestre el grupo de acción local remitirá a la Comunidad Autónoma el estado de ejecución del programa y el listado de ayudas concedidas, según el modelo que se indica en el Anexo 3.

Artículo 10. Control financiero

1. Tanto el grupo de acción local como los beneficiarios finales quedan sujetos a las disposiciones comunitarias de control establecidas en el apartado 2 del artículo 23 del Reglamento (CEE) nº 4253/88.

2. El grupo de acción local se responsabiliza de la realización de los controles sobre los beneficiarios para verificar la correcta aplicación de las acciones realizadas en relación con las ayudas concedidas, así como de obtener de los mismos la recuperación de las sumas pagadas, en caso de irregularidades. El grupo de acción local, antes de abonar las ayudas a los beneficiarios, comunicará al organismo intermediario, a través de la Comunidad Autónoma, los procedimientos previstos para dicho control y

recuperación, en su caso, que deberán obtener el consentimiento del organismo intermediario.

3. Sin perjuicio de lo indicado en el apartado anterior, el grupo de acción local queda sometido al control y verificación, en cuanto a la gestión de las ayudas LEADER, de la Comisión de la UE y del organismo intermediario, así como al control financiero de la Intervención General de la Administración y a la fiscalización del Tribunal de Cuentas, así como a los Organos fiscalizadores de la Comunidad Autónoma. Igual sometimiento a control tendrán los beneficiarios de las ayudas, debiendo el Grupo comunicar dicho sometimiento como condición para el disfrute de la ayuda.

4. Durante los cinco años siguientes al último pago, el grupo de acción local deberá conservar y poner a disposición del organismo intermediario y de la Comisión de la UE todos los documentos justificativos referidos a los gastos realizados, así como a disposición del resto de los Organos de fiscalización anteriormente citados.

5. Igualmente los beneficiarios de las ayudas deberán presentar al grupo de acción local y éste al organismo intermediario, los documentos justificativos de la realización total de la acción protegida. Dicha justificación servirá de base para la acreditación por el organismo intermediario ante la Comisión de la UE de las acciones LEADER en España y para el requerimiento a ésta del saldo final de las ayudas concedidas.

Artículo 11. Reducción, suspensión y supresión de la ayuda comunitaria

Si la realización de una operación o medida no justificase, en todo o en parte, la contribución financiera comunitaria asignada, el Organismo intermediario y la Comisión de la UE, recuperará inmediatamente el importe debido, tal y como se indica en el artículo 12. La Comisión podrá reducir o suspender la contribución destinada a la acción o medida, por la existencia de alguna irregularidad o una modificación importante, que afecte a la naturaleza o a las condiciones de la operación o de la acción o de la medida, para la que no se hubiera pedido la aprobación de la Comisión.

Artículo 12. Devolución de los fondos cobrados de forma indebida

Toda cantidad que dé lugar a una devolución a la Comisión, deberá ser reembolsada por el grupo de acción local al organismo intermediario. Las cantidades que no sean devueltas inmediatamente podrán ser incrementadas con interés de demora, de acuerdo con el apartado 3 del artículo 24 del Reglamento (CEE) nº 4253/88, del Consejo y con el Reglamento (CEE) nº 1865/90 de la Comisión.

Artículo 13. Prevención y detección de irregularidades

1. Para cumplir las obligaciones del segundo guión del artículo 23 del Reglamento (CEE) nº 4253/88, y demás normativa complementaria de la UE, las partes procurarán asegurar que cualquier irregularidad sea detectada.

2. El grupo de acción local comunicará al organismo intermediario, todas las irregularidades detectadas en la aplicación de la subvención global concedida, en el momento en que sean conocidas por el mismo.

Artículo 14. Otras condiciones

1. El grupo de acción local se compromete expresamente a que los fondos que reciba del organismo intermediario sólo puedan destinarse al cumplimiento del programa aprobado por las Autoridades nacionales.

2. Para la aplicación del presente Convenio el grupo de acción local deberá nombrar al personal necesario para llevar a cabo, de forma adecuada, las tareas correspondientes.

3. El grupo de acción local deberá elaborar y poner a disposición de la Comisión de la UE, del organismo intermediario y de las personas habilitadas por ellos, todos los documentos necesarios para determinar el carácter de las intervenciones que constituyen el objeto de este Convenio.

4. Tanto la Comisión, como el organismo intermediario y los Organos nacionales de control, estarán facultados para comprobar todas las cuentas relativas a la aplicación del Convenio y a la subvencionalidad de los gastos.

5. El grupo de acción local deberá asistir a todas las reuniones que la Comisión de la UE, la Comunidad Autónoma o el organismo intermediario convoquen en orden a determinar el grado de realización del programa y, en su caso, corregir el rumbo del mismo en función de los resultados alcanzados.

6. El Presidente del grupo de acción local o persona en quien delegue, será vocal del Comité Nacional de Seguimiento de la iniciativa comunitaria LEADER II de España.

7. Cualquier pérdida, daño o perjuicio que sufra el grupo de acción local en aplicación de este Convenio, será responsabilidad exclusiva del mismo.

8. El grupo de acción local será el único responsable de cualquier pérdida, daño o perjuicio causados a terceros, incluido el personal a su cargo, que se produzcan como consecuencia de la aplicación del Convenio.

9. El Organismo intermediario de las subvenciones globales y responsable de la aplicación de la iniciativa comunitaria, podrá dictar, de acuerdo con la Comisión de la UE, cuantas instrucciones sean necesarias para una mejor gestión de la subvención global concedida al grupo de acción local, para quien serán de obligado cumplimiento.

10. Todas las enmiendas y adiciones a este Convenio deberán reflejarse por escrito y ser firmadas por todas las partes implicadas.

Artículo 15. Carácter administrativo del Convenio

El presente Convenio tiene carácter administrativo y para su interpretación y aplicación regirá, con carácter supletorio, lo establecido en la Ley de Contratación de las Administraciones Públicas, siendo competente, en caso de litigio, la jurisdicción contencioso-administrativa.

Artículo 16. Normativa aplicable

En la ejecución del Convenio y de las acciones en él contempladas que afecten tanto al organismo intermediario como al grupo de acción local y a los beneficiarios de las ayudas, se respetará la normativa comunitaria y nacional aplicable a la iniciativa LEADER II y en especial la siguiente:

- Reglamento (CEE) nº 2052/88 del Consejo.

- Reglamento (CEE) nº 4253/88, 4254/88, 4255/88 y 4256/88 del Consejo.

- Comunicación de la Comisión, (94/C 180/12) de 1 de julio de 1994, comunicada a los Estados miembros.

- Decisión de la Comisión nº C(95) 1309/11 aprobatoria del Programa Regional LEADER II de la Comunidad Autónoma de Aragón.

- Artículos 81 y 82 de la Ley General Presupuestaria, salvo en lo que respecta a la gestión Autonómica y Local de las ayudas y siempre que existan normas de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, específicas al respecto.

Artículo 17. Duración del Convenio

El presente Convenio durará, como mínimo, hasta que transcurran cinco años, a contar desde la fecha del último pago, como consecuencia de la finalización de las acciones protegidas. Hasta que transcurra dicho período el grupo de acción local no podrá disolverse, salvo que previamente se garanticen las responsabilidades contraídas.

Artículo 18. Revisión del Convenio

Los compromisos establecidos para ambas partes en los artículos precedentes podrán ser revisados de mutuo acuerdo, en función del desarrollo efectivo del programa aprobado, al que se refiere el presente Convenio.

En cualquier caso, y de acuerdo con lo que establece la Comunicación de la Comisión de la UE nº 94/C180/12, de 1 de julio de 1994, a mitad del plazo (31-12-1997) se procederá a una revisión del programa, a efectos de garantizar la óptima utilización de los recursos disponibles puestos a disposición del grupo.

Esta revisión podrá originar la modificación del programa así como del cuadro financiero aprobado inicialmente.

La citada revisión, a propuesta de la Comunidad Autónoma, deberá motivarse en aplicación de las normas administrativas vigentes, poniéndola en conocimiento del grupo a fin de darle el trámite de audiencia preceptivo. La decisión final corresponde a las Autoridades nacionales, quienes darán traslado de la misma a la Comisión de la UE y al Comité de Seguimiento.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio por triplicado y a un solo efecto:

Por el Organismo intermediario,

Por el Grupo de Acción Local,

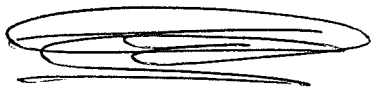

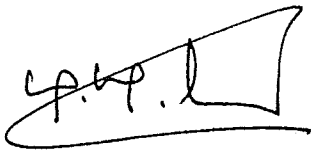

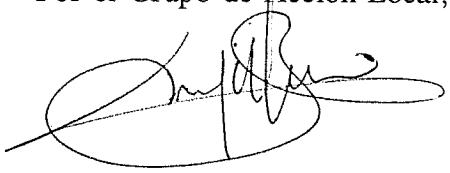

Carlos Tió Saralegui
Secretario General de Desarrollo Rural y Conservación de la Naturaleza

José Manuel Lasa Dolhagaray
Consejero de Agricultura y Medio Ambiente

Angel María Bueno Villanueva
Presidente del Centro para la Innovación en el Desarrollo de las Economías Rurales del Prepirineo Occidental (CIDER-PREPIRINEO)

DIPUTACION GENERAL DE ARAGON

CG 170895/14

MANUEL GIMENEZ ABAD, SECRETARIO DEL GOBIERNO DE ARAGON,

C E R T I F I C O: Que la Diputación General en su reunión celebrada el día 17 de agosto de 1995, se adoptó, entre otros, un acuerdo que copiado literalmente dice lo siguiente:

"Se acuerda: Primero.- Aprobar el texto del Convenio entre la Diputación General de Aragón, la Comisión de la Unión Europea y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, para la aplicación de una subvención global relativa a la iniciativa comunitaria LEADER II. Segundo.- Autorizar al Consejero de Agricultura y Medio Ambiente para formalizar el mencionado convenio. Tercero.- Proceder de conformidad con el Decreto 151/88, de 4 de octubre, a su inscripción en el Registro General de Convenios".

Y para que así conste y su remisión al EXCMO. SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE expido la presente certificación en Zaragoza y en la sede de la Diputación General de Aragón, a dieciocho de agosto de mil novecientos noventa y cinco.

EL SECRETARIO DEL GOBIERNO DE ARAGON,

D. G. A. 1092